LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

CAMINO LUJE-POROMA.— Los brazos de la prestación vial de varios cantones de la Prov. Oropeza, destínanse a su construcción,

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único,— Los brazos de prestación vial de los Cantones Poroma, Huañoma y Palca de Copavilque de la provincia Oropeza, del Departamento de Chuquisaca, se destinan a partir de 1949, a la construcción del camino carretero Luje-Poroma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 18 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce, S. S.— A. Sartí, S. S.— P. Montaño, D. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— C. Carrión.